



ORDENACIÓN DE LA
SEGURIDAD VIAL 3.
REQUISITOS DE LOS
VEHICULOS PARTICIPANTES
EN EVENTOS

2024



REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS PARTICIPANTES.

Los requisitos de los vehículos participantes en aplicación a la Policía Local en eventos no deportivos representan una parte esencial de la planificación y ejecución de medidas de seguridad en la gestión de tales ocasiones en la comunidad. Estos eventos pueden abarcar una amplia gama de actividades, como desfiles, festivales, procesiones, celebraciones cívicas y culturales, y a menudo involucran la participación de una variedad de vehículos, desde vehículos de emergencia hasta vehículos de organizadores. La Policía Local desempeña un papel fundamental en garantizar que estos vehículos cumplan con los requisitos necesarios para garantizar la seguridad y el orden durante el evento.

La Policía Local establece y verifica los requisitos para los vehículos participantes en eventos no deportivos. Desde la inspección de vehículos de emergencia para garantizar su capacidad de respuesta hasta la evaluación de la seguridad de los diferentes vehículos y la coordinación con los organizadores del evento para garantizar el cumplimiento de las regulaciones, se explorarán las medidas que se toman para garantizar que estos vehículos sean adecuados y seguros para su participación en el evento.

Los eventos no deportivos a menudo atraen a grandes multitudes, lo que significa que la seguridad de los asistentes y la comunidad en general depende en parte de la integridad de los vehículos que participan. Los requisitos establecidos por la Policía Local se centran en varios aspectos clave, como la seguridad mecánica, la preparación de vehículos de emergencia, la capacitación del personal, la identificación clara de vehículos autorizados y la coordinación de rutas y tiempos de llegada.

Además, estos requisitos buscan garantizar que los vehículos cumplan con las regulaciones de tráfico y seguridad vial, así como con las leyes locales y estatales. La Policía Local también evalúa la capacidad de respuesta de los vehículos de emergencia, como ambulancias y vehículos de bomberos, para asegurarse de que estén listos para intervenir en caso de una situación de emergencia durante el evento.

En última instancia, el objetivo de los requisitos de los vehículos participantes es garantizar que el evento no deportivo se desarrolle de manera segura y sin problemas, minimizando los riesgos potenciales para los asistentes y la

comunidad circundante. La Policía Local trabaja en estrecha colaboración con los organizadores del evento y otras autoridades para establecer y hacer cumplir estos requisitos, lo que contribuye a crear un ambiente seguro y bien organizado que permite que todos disfruten de la experiencia de manera positiva y sin preocupaciones.

Se explorarán los diversos aspectos de los requisitos de los vehículos participantes en eventos no deportivos y su importancia en la gestión de la seguridad y el orden durante tales ocasiones en la comunidad.

Además de las medidas de regulación y ordenación del tráfico que se establecen durante eventos tradicionales no deportivos como romerías, procesiones y desfiles, también se establecen requisitos para los vehículos que participan en ellos. Estos requisitos son importantes para garantizar la seguridad de los participantes y el buen desarrollo del evento. Entre ellos se encuentran:

- Revisión técnica obligatoria: Es común que la Policía Local exija que los vehículos que participan en estos eventos cuenten con una revisión técnica obligatoria, para comprobar que cumplen con las normas de seguridad vial.
- Seguro de Responsabilidad Civil (SRC): Todos los vehículos que vayan a participar en estos eventos deben contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño que pueda ocurrir a terceras personas o sus bienes.
- Identificación de los vehículos: Los vehículos que participen en estos eventos deben llevar identificación clara y visible, que permita reconocerlos como parte del evento.
- Mantenimiento y limpieza: Los vehículos que participen en estos eventos deben estar en buen estado de mantenimiento, limpios y en condiciones adecuadas para circular.
- Respetar las normas de tráfico: Los conductores de los vehículos que participan en estos eventos deben respetar las normas de tráfico y seguir las instrucciones de la Policía Local que esté a cargo de la regulación del tráfico.

En general, los requisitos para los vehículos que participan en este tipo de eventos tradicionales, buscan garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo del evento. Por ello, es importante que los conductores y propietarios de vehículos que deseen participar en estos eventos se informen sobre los requisitos específicos que establece la Policía Local.

Los requisitos de los vehículos participantes en aplicación a la Policía Local en eventos no deportivos son una parte esencial de la planificación y ejecución de medidas de seguridad en tales ocasiones. La Policía Local desempeña un papel fundamental en garantizar que estos vehículos cumplan con ciertos requisitos para garantizar la seguridad y el orden durante el evento. Algunos de estos requisitos clave son los siguientes:

- Seguridad mecánica: Todos los vehículos participantes deben someterse a una inspección mecánica exhaustiva para asegurarse de que estén en condiciones seguras para poder circular. Esto incluye verificar frenos, luces, neumáticos, dirección y otros componentes esenciales para garantizar que el vehículo funcione de manera segura durante el evento.

- Preparación de vehículos de emergencia: En el caso de vehículos de emergencia como ambulancias, vehículos de bomberos y vehículos de policía, se requiere que estos estén completamente equipados y listos para responder a situaciones de emergencia en el evento. Esto incluye la verificación de que el equipo médico, de extinción de incendios y de aplicación de la ley esté en su lugar y en funcionamiento.

- Capacitación del personal: El personal que opera los vehículos de emergencia debe estar debidamente capacitado y certificado. Esto garantiza que puedan responder de manera efectiva y segura en caso de una emergencia durante el evento.

- Identificación clara de vehículos autorizados: Para evitar la confusión y garantizar que solo los vehículos autorizados participen en el evento, se requiere una identificación clara. Los vehículos de emergencia, por ejemplo, deben estar claramente marcados con las insignias y las luces de emergencia adecuadas.

- Cumplimiento de regulaciones de tráfico y seguridad vial: Los vehículos participantes deben cumplir con todas las regulaciones de tráfico y seguridad vial, incluyendo límites de velocidad, señales de tráfico y requisitos del permiso de conducir.

- Coordinación de rutas y tiempos de llegada: La Policía Local trabaja en estrecha colaboración con los organizadores del evento para coordinar las rutas y los tiempos de llegada de los vehículos participantes. Esto evita congestiones y garantiza que los vehículos lleguen a su destino de manera oportuna.

- Seguridad de los vehículos de tracción mecánica(tractores): En el caso de este tipo de vehículos, se deben cumplir requisitos específicos, como la estabilidad de la estructura y la seguridad de las personas que participan en ellos.

En resumen, los requisitos de los vehículos participantes en eventos no deportivos son fundamentales para garantizar la seguridad y el orden durante estas ocasiones. La Policía Local trabaja en estrecha colaboración con los organizadores y los participantes para garantizar que todos los vehículos cumplan con los estándares de seguridad y operación, necesarios para que el evento se desarrolle de manera segura y sin problemas.

A continuación, se hará mención a la documentación de los diferentes vehículos que se pueden utilizar en este tipo de eventos:

- CAMIONES: (Hasta un máximo de 3.500 kg.).

- Carnet de conducir del que vaya a ser el conductor (Responsable)
- Ficha técnica del vehículo.
- Permiso de circulación.
- Documento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).
- Seguros obligatorios en vigor.
- Autorización de transporte.

- VEHÍCULOS TURISMO CON REMOLQUE/ BATEAS CON ARRASTRE MECÁNICO:

- Carnet de conducir del que vaya a ser el conductor (Responsable)
- Ficha técnica del vehículo y remolque
- Permiso de circulación.
- Documento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).
- Seguros obligatorios en vigor donde cubra claramente el remolque.

- CARRETAS Y CARROZAS:

Las dimensiones máximas de las carrozas y carretas serán las establecidas en el Reglamento de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre (Anexo IX).

La Policía Local, con carácter previo o durante la celebración del acto, podrá comprobar el cumplimiento de las dimensiones expresadas, y en caso de superarse las mismas podrán excluirlos del recorrido de la Romería.

- Toda carreta o carroza que participe en el recorrido y transporte durante el mismo en algún momento a personas, deberá tener una barandilla protectora para evitar caídas con una altura mínima.
- Cada carroza o carreta deberá contar con un conductor que deberá estar perfectamente identificado en la solicitud, acreditando estar en posesión de la correspondiente autorización para la utilización del vehículo, para lo que deberá acompañarse fotocopia del permiso de conducir debidamente compulsada.
- Los conductores de los vehículos deberán tener a disposición de la autoridad, para el caso que así fuere requerido, el correspondiente seguro de responsabilidad civil, el permiso de circulación y el permiso de conducir.
- Todas las carrozas y carretas participantes deberán contar con la debida documentación, para lo que deberá aportarse, en su caso, fotocopia compulsada del permiso de circulación, documento acreditativo de haber superado la I.T.V. y seguro de responsabilidad civil en vigor.

La Policía Local, con carácter previo o durante la celebración del acto, podrá comprobar la documentación de los vehículos y que estos llevan los preceptivos extintores, pudiendo excluir del recorrido aquellos que incumplan estos requisitos.

No se permitirán en los vehículos, objetos ni elementos que sobresalgan de las medidas establecidas. La carga no deberá comprometer la estabilidad del vehículo, no perjudicar los diversos elementos de la vía pública.

El sistema de alumbrado deberá proceder en su totalidad de la fuente eléctrica el vehículo tractor u otro equipo adicional, que no podrá estar cubierto o rodeado por materiales combustibles o inflamables. Queda prohibido el alumbrado a través de velas, petróleo y/o gas. Todos estos sistemas deberán estar en perfecto estado operativo antes del comienzo de la Romería, ya que en caso contrario el vehículo será apartado de la misma.

Los equipos de sonido deben ir colocados en la parte posterior de la carroza y los altavoces dirigidos únicamente hacia la carroza siguiente. Solamente podrán estar en funcionamiento durante el recorrido de la Romería. Todos estos sistemas deberán estar en perfecto estado operativo antes del comienzo del recorrido, ya que en caso contrario el vehículo será apartado de la misma.

La gasolina de reserva de los grupos electrógenos auxiliares se deberá llevar en depósitos homologados y alejada de cualquier foco de calor o fuente de ignición.

Caso de repostaje de los mencionados grupos electrógenos deberá realizarse en todo momento con el vehículo parado, acompañados de extintores y preservando las medidas de seguridad oportunas en estos casos.

Los vehículos deberán ir provistos de al menos 2 extintores homologados y en vigor de al menos 6 Kilos. Asimismo, habrá una persona responsable de los mismos y que conozca su manejo. Esta persona podrá coincidir con el conductor. Los vehículos deberán ir rodeados durante todo el itinerario con personal de auxilio debidamente identificado mediante un chaleco reflectante para evitar el acercamiento del público. Dicho personal deberá obedecer las indicaciones de los miembros de seguridad participantes en el evento, ya sean Policía Local, Bomberos y/o Protección Civil. El citado personal está también obligado a realizarse pruebas de alcoholemia, cuando sea requerido por la Policía Local. Caso que no superen dicho control alguno de los componentes del personal de auxilio, así como que no se cuente de dicho personal antes y durante el recorrido la carroza o carreta, la carroza podría ser apartada del evento en la primera salida o cruce que la unidad policial estime procedente.

La Romería deberá desarrollarse de forma ordenada y los conductores, única y exclusivamente, atenderán y cumplirán las indicaciones de la Policía Local, Protección Civil y la propia organización, para no dificultar ni entorpecer la marcha del recorrido.

En caso de avería o incidencia, el vehículo deberá apartarse de la comitiva, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de los miembros de seguridad del evento, ya sea Policía Local, Protección Civil u Organización.

Queda prohibido a los conductores de los vehículos, invitados y personal auxiliar el consumo de bebidas alcohólicas, antes y durante el recorrido según establece el vigente Reglamento de Circulación RD 1428/2003 de 21 de noviembre (Arts. 20-26). La Policía Local podrá ordenar controles antes del inicio del recorrido y a lo largo del mismo, pudiendo retirar aquellos vehículos cuyo conductor y miembros de la comitiva supere los límites legalmente permitidos, con la consiguiente denuncia por la infracción cometida.

-VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL (VTA):

Conforme al artículo 23 del RD 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (en adelante RGVEH), trata sobre los vehículos de tracción animal.

1. Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.

2. Los vehículos de tracción animal que lleven galgas tendrán éstas dispuestas de tal manera que en ningún caso sobresalgan más de 10 centímetros de la parte más saliente del vehículo.

3. Las cadenas y demás accesorios movibles o colgantes deben ir sujetos al vehículo en forma que en sus oscilaciones no puedan salir del contorno del mismo ni arrastrar por el suelo.

4. Los vehículos de tracción animal de dos ruedas deben llevar tentemozos adecuados.

5. Los dispositivos obligatorios de alumbrado y señalización óptica, que se regulan en la reglamentación que se recoge en los anexos I y X, para los vehículos de tracción animal cuando circulen de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o con condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, son los especificados a continuación:

- Luz de posición delantera.

- Luz de posición trasera.

- Catadióptricos traseros no triangulares.

- Si el vehículo de tracción animal llevase luces a ambos lados, serán iguales y simétricas, y si las tuviese en un solo lado, irán situadas en el izquierdo del sentido de la marcha.

- Los catadióptricos estarán situados lo más cerca que sea posible a los extremos del vehículo.

- DOCUMENTACIÓN A REQUERIR (VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL).

- Respecto al Vehículo:

• Documento que acredite las condiciones de idoneidad del carruaje.

• Póliza de Seguro de Responsabilidad en vigor, siendo denunciante por la OM puesto que no es exigible que tenga SOA de vehículos a motor o ciclomotor.

- Respecto a la persona conductora:

• Permiso Municipal de conducción de Vehículos de Tracción Animal (VTA).

- En relación al Equino:

• Tarjeta Sanitaria Equina (TSE).

- Tarjeta de Identificación Equina (TIE).
- Número de microchip.
- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, para el movimiento o transporte de animales.
- Otras consideraciones:
 - Están sujetos a tasas de alcohol en aire espirado (y en sangre), pudiendo ser constitutivo (en caso de arrojar un resultado positivo) infracción a la respectiva OM del municipio (si existiese), además del Art. 20 del (RGCIR).

COMPROBACIONES SOBRE ALCOHOL Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN EN VTA.

- Tasa de alcohol máxima permitida en aire espirado para los conductores de VTA:

0,25 mg/l en aire espirado (Tasa genérica).

En todos los casos las infracciones por superar las tasas de alcohol establecidas reglamentariamente serán sancionadas en Vía Administrativa, concretamente como infracción MUY GRAVE al Art. 20 (RGCIR) y no detrayendo puntos, ya que NO se requiere permiso ni licencia para la conducción de este tipo de vehículos (Instrucción DGT 99/S-36)

- Negativa a someterse a las pruebas de alcohol por parte de los conductores de los VTA:

Infracción MUY GRAVE al Art. 21 (RGCIR), con una sanción de 1.000 €, en todos los casos, no detrayendo puntos, ya que NO se requiere permiso ni licencia para la conducción de este tipo de vehículos (Instrucción DGT 99/S-36).

- Presencia de drogas en el organismo por parte de los conductores de VTA, en caso de arrojar resultado positivo o negarse a la realización de las pruebas:

“La obligación de suscribir un seguro para la cobertura de un determinado riesgo, puede venir impuesta por ley, por disposiciones reglamentarias dictadas por órganos pertenecientes al Estado o a las Comunidades Autónomas, venir establecido a través de ordenanzas municipales emanadas de las entidades locales, e incluso venir impuestas por convenios colectivos de determinados sectores».

- Infracción MUY GRAVE al Art. 14 RDL 6/2015, de 30 de octubre (LSV), con una sanción de 1.000 €, en todos los casos, no detrayendo puntos, ya que NO

se requiere permiso ni licencia para la conducción de este tipo de vehículos (Instrucción DGT 99/S-36).

- Presencia y utilización de luces, cuando sea de noche o en condiciones que disminuyan la visibilidad, tendrán que llevar:

- Luz de posición trasera.

- Luz de posición delantera.

- Catadióptricos traseros no triangulares.

- Si no las lleva instaladas; infracción LEVE al Art. 26 (RGVEH).

- Si no las lleva encendidas; infracción LEVE al Art. 23 (RGVEH) y LEVE al Art. 127 (RGCIR) si fuese un JINETE.

- JINETES (CABALLISTAS):

- DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PORTAR LOS PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE ESTE TIPO DE ANIMALES:

- Tarjeta Sanitaria Equina (TSE).

- Documento identificativo de cada animal, el cual deberá solicitarse a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

- Documento de Identificación Equina (DIE) o Pasaporte Equino.

- Deberán estar identificados, mediante un microchip, el cual será implantado en el lado izquierdo del animal.

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, para el movimiento o transporte de animales, la cual deberá acompañar en todo momento a los animales y tendrá una vigencia de cinco días naturales a contar de la fecha de su expedición.

- Con respecto al seguro, el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Seguros), señaló:

En el caso que nos ocupa, indicar que no viene recogido, en la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ni en la legislación sobre el seguro, ni en la Ley de Sanidad Animal, por lo que habría que estar a lo dispuesto por cada municipio por si existiese una ordenanza al respecto, y si no fuese así, no sería obligatorio la suscripción de un seguro para éste tipo de animales, es decir, no existe en principio la obligación de asegurar un caballo.

- CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL TRÁFICO Y LA SEGURIDAD VIAL EN RELACIÓN CON LOS JINETES.

Conforme al Anexo I de la (LSV), el jinetees conductor, pero de ANIMAL, no de vehículo, por lo que tampoco tiene la consideración de peatón.

El jinete NO se encuentra obligado a someterse a la prueba de alcoholemia ni drogas, puesto que el caballo no se considera un vehículo, aunque tenga conductor (de animal), salvo en el caso que esté implicado en un accidente de tráfico o cuando cometa infracción a la LSV (art.14LSV).

La negativa a someterse a las pruebas (conductor de animal) constituye infracción administrativa MUYGRAVE, sancionada con multa de 1000euros.

Para conducir un caballo NO se requiere permiso ni licencia de conducción, por lo que NO se cometen delitos contra la Seguridad Vial siendo jinetes, quedando las actuaciones referidas en el plano administrativo únicamente.

Son de aplicación las normas recogidas en la normativa de Seguridad Vial, haciendo especial hincapié en los artículos 17 y 126, 127 y 128 del (RGCI).

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ley tiene por objeto regular el tráfico, la circulación de todos los vehículos y la seguridad vial.

2. A tal efecto regula:

b) Las normas de circulación para los vehículos, así como las que por razón de seguridad vial rigen para la circulación de peatones y animales por las vías de utilización general, estableciéndose a tal efecto los derechos y obligaciones de los usuarios de dichas vías.

Artículo 17. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Artículo 20. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores, vehículos de movilidad personal y vehículos para personas de movilidad reducida.

Artículo 21. Límites de velocidad.

5. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 25. Conductores, peatones y animales.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas señalizadas.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

Artículo 50. Animales.

1. Sólo se permite el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona.

Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Se prohíbe la circulación de animales por autopistas y autovías.

ANEXO I. CONCEPTOS BÁSICOS.

A los efectos de esta ley y sus disposiciones complementarias, se entiende por:

1. Conductor. Persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto 4 maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, tiene la consideración de conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

- REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

Los caballos pueden circular por las vías públicas, controlados por su dueño y a un paso normal, conforme al artículo 17 del Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre (RG CIR), por

el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de la LSV.

Artículo 17. Control del vehículo o de animales.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas (artículo 11.1 del texto articulado).

2. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Artículo 126. Normas generales.

En las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que se establece en este capítulo (artículo 50.1 del texto articulado).

Artículo 127. Normas especiales.

1. Los animales a que se refiere el artículo anterior deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarles, las siguientes prescripciones:

a) No invadirán la zona peatonal.

b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.

c) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada

uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente, y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.

e) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante, y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 66.

2. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

Artículo 128. Normas relativas a autopistas y autovías.

Se prohíbe la circulación de animales por autopistas o autovías (artículo 50.2 del texto articulado). Dicha prohibición incluye la circulación de vehículos de tracción animal.

Se les asignarán unas instalaciones específicas para los caballos en la zona de acampada, estando prohibido realizar cualquier actividad fuera de esta zona.

- Para entrar en la zona de acampada, deberán hacerlo por los accesos habilitados para ello, no pudiendo, bajo ningún concepto, entrar directamente por zona distinta a la habilitada.

- El acceso por zona distinta a la habilitada o la circulación con caballos por zonas de concentración de personas dará lugar a la expulsión y podrán ser sancionados a criterio de la autoridad competente.

- Durante la Romería y hasta la llegada a la zona de acampada los caballos se situarán por delante de las carrozas y carretas y guardando con estas una distancia mínima de 40 metros, pudiendo ser expulsados y/o sancionados por la autoridad competente encaso contrario.

- Los caballos deberán estar en perfecto estado de limpieza.

- Durante el trayecto de la Romería y hasta el momento de llegada a la zona de acampada está expresamente prohibido al caballista la ingesta de bebidas alcohólicas. La Policía Local podrá ordenar controles antes del inicio del recorrido y a lo largo del mismo, pudiendo retirar de la comitiva aquellos caballistas que superen los límites legalmente permitidos, con la consiguiente denuncia administrativa por la infracción cometida.

- Cualquier caballista que no cumpla las presentes normas o cualquier otra que sea dictada por Policía Local o Protección Civil, deberá abandonar de inmediato la comitiva, reservándose la organización las actuaciones administrativas o judiciales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento. - Todos los caballistas deberán contar con la debida documentación, para lo que deberá aportarse, en su caso, Tarjeta Sanitaria Equina (TSE), o (DIE) y seguro de responsabilidad civil en vigor.

- REAL DECRETO 2822/1998 DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS.

- ANEXO II. DEFINICIONES Y CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS.

A) DEFINICIONES:

- Vehículo de Tracción Animal (VTA): Vehículo arrastrado por animales.

- ANEXO IX. MASAS Y DIMENSIONES.

2. Masas máximas permitidas: No se permite la circulación:

2.1.2. De los vehículos de Tracción animal provistos de ruedas no neumáticas o de elasticidad similar, con masa en carga que sobrepase los 150 kg. por centímetro de ancho de banda de rodadura.

- ANEXO X. DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

2. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica.

A continuación, se realizará especial insistencia sobre la sanidad y el bienestar animal en este tipo de eventos.

- CONSIDERACIONES GENERALES:

- La entidad organizadora dará a conocer a los participantes tanto en la concentración como en los desplazamientos con destino y origen en dicha concentración, el condicionado sanitario y de bienestar animal.

- La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en cuyo ámbito territorial radique la concentración de animales o por el cual discurran los desplazamientos de animales con destino u origen en dicha concentración, realizará las comprobaciones que estime oportunas sobre el cumplimiento de este condicionado.

- Los animales que vayan a ser trasladados hacia las concentraciones ganadera no evidenciarán ningún síntoma de enfermedad y procederán de explotaciones en las que en los últimos 30 días no se haya detectado enfermedad infectocontagiosa alguna. No presentaran sintomatología que haga sospechar de la existencia de enfermedad infectocontagiosa al menos en las 48 horas previas a la solicitud de traslado.

- Los animales procederán de explotaciones registradas conforme a la siguiente legislación:

o Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

o Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

o Orden de 21 de marzo de 2006.

o Los vehículos de transporte deberán estar limpios, desinfectados y desinsectados antes de la carga, debiéndose respetar la normativa sobre protección animal durante el transporte y de autorización y registro de transportistas y vehículos de transporte de animales.

- **CONSIDERACIONES DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL:**

- El poseedor de animales durante el traslado hacia las concentraciones ganaderas, durante su estancia en ellas y durante el viaje de regreso, tiene las siguientes obligaciones:

a) Mantener a los animales en recintos y lugares donde puedan ser debidamente controlados y vigilados, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio por las Autoridades competentes.

b) Denunciar la pérdida o muerte a las Autoridades en el momento que se produzca.

c) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitaria y un alojamiento adecuado según la especie y la raza a las que pertenezca y proporcionarle asistencia veterinaria en el momento que sea necesario.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro y molestias que otras personas, animales o vehículos les puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Se deben garantizar periodos suficientes de descanso en los puntos de parada y estancia, así como el suministro de alimentación y agua adecuadas a sus necesidades fisiológicas.

□ Se establecen las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de cualquier otra recogida en la normativa de aplicación, especialmente el Reglamento CE/1/2005 de protección animal durante el transporte y la Ley 11/2003 de Protección animal de Andalucía, así como la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales:

a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos, lesiones o daños injustificados.

b) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, animales enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior también es aplicable a las hembras que estén preñadas.

c) Montar o enganchar animales enfermos o fatigados, así como imponer un trabajo que supere la capacidad del animal.

d) No proporcionar descanso necesario y suficiente a los animales.

e) Abandonar, en cualquier caso, a los animales o sus cadáveres.

f) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según especie y raza.

g) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

h) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada.

i) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o no deseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

j) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, o en cualquier normativa de aplicación.

k) Negarse a suministrar datos o información requerida por los Agentes de la Autoridad competente, obstaculizar su trabajo o incumplir sus indicaciones y las medidas preventivas o cautelares impuestas.

Condiciones para el transporte de animales en vehículos:

1. Los medios de transportes de animales cumplirán el DECRETO 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regula el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

2. Los medios de transporte de animales, si la normativa lo exige, deberán estar autorizados y registrados.

3. Los medios de transporte, los contenedores y sus equipamientos deberán diseñarse, construirse, mantenerse y utilizarse de modo que sea posible:

a) Evitar lesiones y sufrimiento y garantizar la seguridad de los animales.

b) Proteger a los animales contra las inclemencias del tiempo, de las temperaturas extremas y de los cambios meteorológicos desfavorables.

c) Limpiarlos y desinfectarlos.

d) Evitar que los animales puedan escaparse o caer y que puedan resistir las tensiones provocadas por el movimiento.

e) Garantizar el mantenimiento de una calidad y cantidad de aire apropiada para la especie transportada.

f) Facilitar el acceso a los animales para que puedan ser inspeccionados y atendidos.

g) Disponer de suelo antideslizante.

h) Disponer de un suelo que reduzca las fugas de orina o excrementos.

Los animales que se transporten serán aptos para dicha actividad, no considerando apto aquello que:

a) Son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda.

- b) Presentan una herida abierta grave o un prolapso.
- c) Se trata de hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior. Los requisitos de las letras c) y d) no serán aplicables a los équidos registrados si el propósito del viaje es mejorar su salud y su bienestar en el parto; tampoco serán aplicables a los potros recién nacidos con sus madres registradas, siempre que en ambos casos los animales estén continuamente acompañados por un cuidador que se dedique a ellos durante el viaje.

No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando:

- a) Presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no de lugar a sufrimientos adicionales; en caso de duda, se pedirá asesoramiento veterinario.
- b) Se transporten bajo supervisión veterinaria o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario. No obstante, dicho transporte se autorizará únicamente si no causa ningún sufrimiento innecesario o maltrato a los animales.

Los animales que enfermen o se lesionen durante el transporte deberán ser separados de los demás y recibir primeros auxilios cuanto antes. Deberán recibir una atención veterinaria adecuada y, si fuera necesario, se procederá a su sacrificio o matanza de urgencia, de modo que se les evite todo sufrimiento innecesario.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra recogida en la normativa de aplicación, especialmente el Reglamento CE/1/2005 de protección animal durante el transporte y la Ley 11/2003 de Protección animal en Andalucía.

- CONDICIONAMIENTO SANITARIO ESPECÍFICO PARA EQUIDOS:

- Los équidos deben estar identificados conforme al Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se establece un sistema y de identificación y registro de animales de la especie equina, según la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de marzo de 2010, por la que se designa al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios como organismo emisor del Documento de Identificación de Équidos (DIE), y cumpliendo las disposiciones de aplicación dictadas por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera mediante instrucción de 10 de febrero de 2010. En todo caso deben estar identificados mediante microchip y siempre irán acompañados de la documentación que

ampare el traslado. Adjunto al documento que ampara el traslado debe presentarse alguno de los siguientes documentos que acredite la titularidad del animal y que permitan la titularidad del animal y que permitan identificar en todo momento el origen y propietario del équido:

- a) Tarjeta sanitaria equina.
- b) Documento de identificación emitido por la Comunidad autónoma de origen.
- c) Pasaporte oficial o Documento de identificación equina (DIE).

En el caso de équidos procedentes de explotaciones registradas en Andalucía y que se desplacen dentro de esta Comunidad Autónoma, sin cambio de titularidad y con retorno a la explotación de origen en un plazo no superior a 10 días naturales, no será necesario la obtención de la guía. La persona titular o poseedora de estos animales, deberá portar la documentación sanitaria, de registro e identificación de los équidos durante la celebración de la concentración ganadera. La tenencia y conservación de esta documentación tiene carácter preceptivo y obligatorio, considerándose como clandestino cualquier traslado de équidos que no disponga de ella. La autoridad competente podrá requerir en cualquier momento al tenedor de los animales su presentación.

Estará expresamente prohibida la concurrencia de équidos no identificados ni registrados.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas dará lugar a apercibimiento verbal. Igualmente, a los efectos legales y reglamentarios, las personas autorizadas estarán sometidos a la legislación vigente en las distintas materias que puedan ser de aplicación y afecten al normal desarrollo de la actividad, y a cuantas directrices e instrucciones emanen de los diferentes Ayuntamiento de Andalucía a través de los agentes del Cuerpo de la Policía Local.

Durante el recorrido las carretas, carrozas y, caballistas, no podrán alterar su posición establecida en la comitiva por la organización hasta la llegada a la zona de acampada pudiendo decretarse su salida de la Romería si incumplen esta norma.

Los participantes deberán cumplir las siguientes normas cívicas, siendo estas las siguientes:

- No incordiar, insultar ni molestar a las demás carrozas, caballistas y público en general.

- No arrojar objetos sobre la vía pública o sobre personas.
- No molestar con sonidos estridentes al resto de Carrozas participantes y público en general.
- No realizar bajo ningún concepto actos que puedan ocasionar daños personales y materiales y todos aquellos que puedan ser considerados inadecuados y vandálicos ajuicio del Ayuntamiento y la autoridad competente.
- La organización podrá retirar en cualquier momento las carrozas, carretas o caballistas que durante el evento no cumplan las normas.
- El Ayuntamiento no se hace responsable de los posibles daños ocasionados antes y después del horario establecido para la Romería, o durante el transcurso de la misma por actitudes negligentes e imprudentes de las personas, así como de los daños propios a terceros ocasionados por los vehículos de las carrozas.
- Los propietarios y representantes de las carrozas, carretas y caballos se hacen responsables con su inscripción de tener en regla y en vigor la documentación que, conforme a la legislación vigente le corresponde al conductor, vehículo y/o caballo.
- **CONDICIONES EXIGIBLES EN TODO CASO PARA LOS VEHÍCULOS PARTICIPANTES.**

El vehículo a motor utilizado para el arrastre del carruaje ha de tener en vigor, en todo caso, tanto su permiso de circulación como inspección técnica, seguro y demás requisitos administrativos exigidos para la puesta en marcha a vehículos por vías de uso público, siempre que ello fuera de aplicación al tipo de vehículo correspondiente. De igual modo, le serán de aplicación los requisitos relativos a permiso de conducir y demás normas de comportamiento y circulación a los conductores de los vehículos a motor.

Las carrozas, carruajes, remolques y semirremolques que vayan arrastrados por vehículos a motor deberán en todo caso, ir provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar que no ejerzan sobre el pavimento una presión superior a 9 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie bruta de apoyo.

Cuando vayan arrastrados por animales de tiro, podrán ir provistos de ruedas no neumáticas, pero en ningún caso se permitirá que la masa en carga sobrepase los 150 kilogramos por centímetro de ancho de banda de rodadura.

Los ornamentos que transporten deberán ir adecuadamente sujetos, garantizando que no comprometerán la estabilidad del vehículo, se caiga o desplace peligrosamente.

Si el conjunto de vehículo a motor y remolque o semirremolque superase los valores de masa máxima de conjunto o peso por eje máximo permitido, deberá disponer de la autorización complementaria correspondiente.

- CONDICIONES PARA CIRCULAR POR VÍAS ABIERTAS.

Todos los vehículos y sus conjuntos han de tener en vigor, cuando así lo exigiese la legislación pertinente, tanto su permiso de circulación como inspección técnica, seguro y demás requisitos administrativos exigidos para la puesta en marcha a vehículos por vías de uso público.

Los conductores de los vehículos a motor han de cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 18 del RGC, prestando especial atención, en el caso de los engalanados, a que los ornamentos no interfieran en su campo de visión.

Los carruajes, carrozas y demás vehículos remolcados por vehículos a motor no podrán transportar personas y los ornamentos deberán, además de ir perfectamente estibados, no podrán interferir con el campo de visión del conductor.

Si el vehículo a motor y su conjunto, incluyendo la carga, superase los valores máximos de dimensiones establecidos reglamentariamente, deberán contar con la autorización complementaria correspondiente.

- CONDICIONES PARA CIRCULAR POR VÍAS CERRADAS.

- A las carrozas, carruajes, remolques y semirremolques:

- No se les exigirá que estén matriculados o tengan la ITV en vigor.

- Podrán transportar pasajeros, garantizando en todo caso su seguridad y a una velocidad máxima de 30 km/h.

- Si el conjunto de vehículo a motor y vehículo que arrastre, incluyendo la carga, superasen los valores máximos de dimensiones establecidos reglamentariamente, deberán ir por vía cerrada si no dispone de la autorización complementaria correspondiente y no podrán, en ningún caso, superar los 30 km/h.